

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarla con motivo del noveno aniversario del natalicio de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.

El Presidente, D. Eugenio Montero Ríos, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

Poseído de íntima satisfacción, que se aumenta sin cesar á medida que el tiempo va consolidando sus risueñas y patrióticas esperanzas, llega hoy el Senado á las gradas del Trono, á la vez que á rendir á los pies de V. M. el homenaje de su adhesión, á expresar el júbilo con que celebra el noveno aniversario del nacimiento de S. M. el REY D. Alfonso XIII.

¡Que el Cielo, Señora, siga acrecentando sus bendiciones sobre el reinado de vuestro Augusto Hijo!

El Senado confía en que, con la ayuda de Dios, ha de ver resplandecer en el REY las virtudes que en su tierno corazón infunde con su constante ejemplo la Madre amantísima y la REINA cuyo nombre escribirá la historia con áureos caracteres, por haber sabido concurrir desde su altísimo asiento á la creación del estado actual de derecho de la Nación española, que es garantía de la subsistencia de la paz interior al amparo de la libertad común, y que asegura el incesante desarrollo de sus públicos intereses; lo uno y lo otro elementos indispensables del bienestar del ciudadano y del verdadero progreso del país.

Si en estos luminosos horizontes proyectan su sombra transitorias desdichas que á V. M. afligen, y que lamentamos nosotros al ver cómo manos parricidas intentan desgarrar el seno sacrosanto de la Patria más allá de los mares de Occidente, lenitivo enorgullecedor tiene el sentimiento nacional al convertir los ojos al Oriente y contemplar cómo lejos de la Metrópoli los bravos soldados tremolan arrogantes la bandera de España en territorios cuya sumisión aseguran para siempre con su sangre generosa.

De los nuestros es, Señora — permítanos V. M. el honor de proclamarlo, — el vencedor de Marahuit, y Senador es el General que al frente del Ejército va también en Cuba á la victoria. Ambos caudillos, alentados por la maternal solicitud de su REINA, cuentan con el valor, nunca domado, de soldados que arrostran sufridos las inclemencias del clima y las asechanzas de la emboscada, y cuentan también con la resuelta voluntad de la Nación española, cuyos recursos todos y cuya sangre toda están dispuestos á la defensa de la integridad nacional.

Nuestro pueblo acreditará siempre — y de sus nobles sentimientos son expresión fiel sus representantes en Cortes— que el mismo patriotismo con que, por amor á las instituciones constitucionales, concilia con singu-

lar ejemplo el libre ejercicio de prerrogativas necesarias, concentrará en idéntica acción, cuantas veces sea preciso, las energías inagotables de la noble España.

La seguridad de esta unión cree el Senado que es la mejor ofrenda que puede depositar á los pies de V. M. en el fausto día que hoy conmemoramos todos.

Dígnese V. M. aceptarla, y con ella los votos de nuestros corazones por la felicidad de S. M. el REY, por la de V. M. y la de su Real Familia.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES:

Siempre he compartido las risueñas y patrióticas esperanzas con que el Senado acompaña sus felicitaciones cada vez que el REY Mi Hijo cumple años, repitiendo además y con tan fausto motivo el homenaje de su leal adhesión. Nada ha de halagar, con efecto, Mi corazón de Madre, como que resplandezcan á un tiempo en D. Alfonso XIII cuantas virtudes adornaron á sus antepasados en bien suyo, y de la antigua y noble Nación de cuya suerte responderá la historia. Con dárseles á conocer é inculcárselas no haré yo más que cumplir con el más imperioso de mis deberes.

El actual estado de derecho en que la Nación vive, seguramente contribuye á la paz interior y á la ordenada libertad de que goza, y éstos serán el fundamento más sólido del sucesivo desarrollo de los intereses privados y públicos que en fecunda alianza toca promover y proteger al Estado y á los individuos.

Anímame la confianza de que el tiempo, la constancia y la actividad de todos dominarán al fin las dificultades de orden económico que encuentra en su camino España, volviendo así ella á ocupar el puesto que entre las Naciones merece.

Brillantes signos de esto ofrecen ya hoy en el orden militar los triunfos de nuestras armas, que con tan natural orgullo recuerda el Senado, por haber tenido y tener á su cabeza insignes caudillos que figuran entre sus miembros. Allá en el extremo Oriente luce sin cejaes la gloria, porque ella nace no sólo de una importante adquisición de tierras, sino de un nuevo paso en la civilización general. Sobre el suelo de Cuba la segura victoria no será dulce, porque allí hay que obtenerla sobre hijos ingratos, á quienes España ha dado cuantas libertades disfrutaban los más adelantados países, reformas administrativas y económicas, paz y abundantes elementos de prosperidad, obteniendo, en cambio, injustificados gritos de guerra. Por fortuna son los menos, y con razón espera el Senado la pronta desaparición de las sombras que sobre el horizonte político de España proyectan ahora los rebeldes de Cuba.

¡Ojalá que el Cielo siga como hasta aquí amparándome en los años de Regencia que todavía me faltan, y que conforme con los votos del Senado y los míos, sobre todo el reinado de Mi tierno Hijo derrame sin tasa bendiciones!»

A las dos y media S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarla por el mismo motivo.

El Presidente, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

Una vez más me cabe la alta honra de venir, en nombre del Congreso de los Diputados, á felicitar á V. M. y á nuestro Augusto Monarca en el fausto día de su cumpleaños.

El Congreso de los Diputados tiene en la ocasión presente el inmenso placer de felicitar igualmente á VV. MM. por el triunfo señaladísimo de nuestras tropas en Filipinas, que termina una larga y penosa guerra, asegurando la pacífica posesión de nuevos y fértiles territorios á la Nación española. ¡Quiera el Cielo que bien pronto pueda hacerlo también por la pacificación completa de la Gran Antilla!

El Congreso de los Diputados ve con no menos placer que en medio de las grandes dificultades que siempre tiene la gobernación de los Estados, V. M. camina con paso firme, marcando á nuestro Augusto Monarca la verdadera senda por donde marchan tranquilas las Monarquías, conquistándose el respeto y el amor de los pueblos con la observancia estricta de las instituciones y el prudente desarrollo de las libertades públicas.

Reciba, pues, S. M. el REY y V. M. la felicitación que en nombre del pueblo español, á quien representamos, nos cabe la alta honra de hacerles en día tan solemne.»

S. M. la REINA se dignó contestar lo siguiente:

«SEÑORES DIPUTADOS:

Cada vez que en el cumpleaños de Mi Amado Hijo recibo los plácemes del Congreso de los Diputados, mi alma experimenta una vivísima satisfacción. Día tras día va así aproximándose aquel dichoso en que he de entregarle ya el cetro de su difunto padre tal cual lo empuñé en horas de dolor, apoyado, como entonces, en el tradicional amor de la Nación á la Monarquía, y aun enaltecido por merced del Cielo con las nuevas glorias que tan oportunamente me recordáis.

Verdad es que si en el extremo Oriente nos sonríe la fortuna, hallámosla menos propicia hoy por hoy en el suelo de América descubierto, y en tanta parte poblado y civilizado por España. Malos hijos están allí pugnando por que del todo desaparezca ante ellos el honoroso pendón de sus progenitores; mas la misma opinión de las provincias cubanas en general condena y enflaquece tan odioso empeño. De todo punto me tranquiliza además, respecto al resultado definitivo de la lucha, el decidido concurso que los representantes de la Nación me ofrecéis con esta ocasión, y la certeza de que las grandes cualidades militares que plugo á Dios repartir entre los hijos de España, persisten hoy como ayer, lo cual responde de que la impensada y loca empresa de ahora se frustrará más fácilmente que otras anteriores. No hay, pues, motivos para temer, sino serias razones para esperar que conceda Dios á nuestra Patria un porvenir digno de su historia.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 66 créditos comprendidos en la relación 3.ª adicional á la núm. 14 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de la Unión, después de hecha la

siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: núm. 882; capital, 41'73 pesos; intereses, 10'43; total, 52'16; 35 por 100, 18'25; cuyos 66 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 9.624'01 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 2.035'92 por los intereses devengados; en junto á 11.659'93, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.080 pesos 63 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos co-

rrespondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.080 pesos 63 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
838	Pablo Vidal Martín.....	80'34	21'69	102'03	31'71
839	Domingo Colosal Díaz.....	158'97	»	158'97	55'63
840	Félix del Campo Sáez.....	169	45'63	214'63	75'12
841	Hermenegildo de la Costa García.....	182	49'14	231'14	80'89
842	José Colón Silve.....	60'97	11'41	72'38	25'01
843	Miguel Cáceres Arroyo.....	140'10	37'82	177'92	62'27
844	Pedro Carrasco Jara.....	163'13	44'04	207'17	72'30
845	Ricardo Corral Solache.....	197'96	53'44	251'40	87'39
846	Juan Díaz Díaz.....	182	32'76	214'76	75'16
847	Manuel Duarte Peñuela.....	187'76	50'69	238'45	83'45
848	Gabriel Edo Barceló.....	141'75	31'18	172'93	60'52
849	Pedro Espino Villar.....	105'65	28'52	134'15	46'95
850	Cándido Fernández Incógnito.....	100	27	127	44'45
851	Pablo Puentevilla Gutiérrez.....	197'34	1'97	199'31	69'75
852	Saturnino Ferrara Arroyo.....	174'13	47'01	221'14	77'39
853	D. Simón Ferrer Garañana.....	146'78	39'62	186'38	65'23
854	Aureliano González Corral.....	181'15	36'23	217'38	76'08
855	Alejandro González Gutiérrez.....	57'58	15'54	73'22	25'39
856	Valentín González Sánchez.....	97'96	17'63	115'59	40'45
857	Enstaquio García Núñez.....	143	38'61	181'61	63'58
858	Enrique García Domínguez.....	118'05	31'87	149'93	52'47
859	Federico García López.....	119'64	32'30	151'94	53'17
860	Fernando García Junquera.....	152'84	41'26	194'10	67'93
861	José Jiménez Cisneros.....	108'19	29'21	137'40	48'09
862	Juan Gómez Marino.....	157'25	»	157'25	55'03
863	Juan García Calpe.....	135'01	36'45	171'46	60'01
864	Manuel Gúdez Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
865	Manuel García Alonso.....	182	32'76	214'76	75'16
866	Mateo Gómez Rodríguez.....	182	49'14	231'14	80'89
867	Rafael Gil García.....	182	29'30	209'30	73'25
868	D. Ricardo Jiménez Eznal.....	339'83	91'75	431'58	151'05
869	Silverio Gutiérrez Torres.....	135'95	36'70	172'65	60'42
870	Francisco Hidalgo Vidal.....	123'17	14'78	137'95	48'23
871	Isidoro Hernández García.....	172	49'14	231'14	80'89
872	José Ginesta Palacin.....	116'56	31'47	148'03	51'81
873	Agustín Jesús Madrid.....	20'72	5'59	26'31	9'20
874	Manuel Lozano Cisneros.....	55'50	9'99	65'49	22'92
875	Francisco Linares Arias.....	164'51	»	164'51	57'57
876	Fernando Linares Carvajal.....	174'11	47	221'11	77'38
877	Ramón López Losada.....	51'96	9'35	61'31	21'45
878	Aureliano Muñoz Vega.....	143	38'61	181'61	63'56
879	Antonio Macías Vidueira.....	177'83	48'01	225'84	79'04
880	Cenón Máiquez Fernández.....	98	»	98	34'30
881	Esteban Manzanso Humares.....	182	21'84	203'84	71'34
882	Juan Maza Catedra.....	41'73	11'26	52'99	18'54
883	León Núñez Blázquez.....	140'32	25'25	165'57	57'94
884	Bibiano Paneda García.....	160'53	»	160'53	56'18
885	Juan Pérez Correa.....	182	40'04	222'04	77'71
886	Antonio Rubio Jato.....	216'02	41'04	257'06	89'97
887	José Robles Márquez.....	133'19	17'31	150'50	52'67
888	Leopoldo Rodríguez González.....	264'54	55'22	319'76	113'91
889	José Rosendo Gómez.....	89'18	13'37	102'55	35'89
890	Miguel Rojo Beltrán.....	165'72	33'14	198'86	69'60
891	Valentín Soler Prado.....	182	49'14	231'14	80'89
892	Antonio Soto Calvo.....	215'47	58'17	273'64	95'77
893	Valentín Sánchez Saba.....	119'65	17'94	137'59	48'15
894	Faustino Sáez Pineda.....	110'22	29'75	139'97	48'98
895	Bibiano Salido Sanz.....	181'39	41'71	223'10	78'08
896	Mariano Soto Torres.....	175'73	47'44	223'17	78'10
897	Manuel San Martín Vázquez.....	51'75	11'38	63'13	22'09
898	Ricardo Suárez Fernández.....	116'65	31'49	148'14	51'84
899	Sabino Sauza Garcés.....	79'28	16'64	95'92	33'57
900	Pascual Torralba Serrano.....	106'89	28'86	135'75	47'51
901	Anselmo Turmes Martínez.....	263'73	71'20	334'93	117'22
902	Pedro Torreiro Pintor.....	149'16	32'81	181'97	63'68
409	Pedro Vidal Vives.....	188'10	»	188'10	65'83
TOTAL.....		9.624'01	2.036'75	11.660'76	4.080'92

Madrid 17 de Abril de 1895.—AZCARRAGA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Valladolid y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de aquella capital, el día 22 de Junio próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que el citado penal tiene 785 plazas, y que el suministro dará principio el día 1.º de Agosto del corriente año.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

- 1.ª El suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Valladolid y su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.
- 2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Valladolid en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado de suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Valladolid ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.
- 3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar

por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 12.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 3.ª

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Valladolid, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1'150 kilogramos de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especias y cantidades siguientes: los lunes, miércoles, viernes y sábados, 80 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, y 38 de tocino.

Los martes, jueves y domingos 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochera de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochera de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza ó igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos ó iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

9.ª Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltura, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

10. La condición de cochera en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas calidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

11. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

12. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

13. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

14. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultare exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista, á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibles cualquiera de los artículos, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general del Establecimiento penales, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

15. La Dirección general de Establecimientos penales, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

16. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

17. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos, que hubiese ocupados fuera del mismo por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

18. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

19. Estará también obligado el contratista á suministrar

al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándolo por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

20. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 18, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para el almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se firme la escritura de contrato.

21. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de Prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 17, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

22. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

23. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante el contrato subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando éste exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

24. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

25. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 15, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

26. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyan el repuesto de viveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 20.

Tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcule tendrá de población del penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 20, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor y por que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

27. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

28. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..... núm....., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de viveres para los confinados en el penal de Valladolid y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 13 de Mayo de 1895.—El Director general, P. O., Isidoro M. Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Abril último. (1)

PENSIONES DEL TESORO

Doña Emiliana Fernández Mazo, huérfana de D. Carlos, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Doña Rosa Guardiola y Mengod, Doña Cecilia y Doña Isabel Madrazo y Garrata, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Federico Madrazo, Director que fué del Museo Nacional de Pintura, Escultura y Grabado. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Concepción, Doña Manuela, Doña Ramona y Doña Emilia Jofre y Estrada, huérfanas de D. Nicolás, Fiscal de Hacienda que fué de Puerto Rico. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa Estrada en el goce de la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Juana Nuza y Samuel, viuda de D. Federico Frenqueri, Oficial quinto Interventor que fué de la Intervención de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.750 pesetas anuales.

Doña Isabel de Castro, viuda de D. Evaristo Ramón Mendista, Oficial quinto Interventor que fué de la Subdelegación de Rentas de Calamianes (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual á la pensión según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña María Herrera y Chaves, viuda de D. José García de la Foz y Paniagua, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador que fué de Hacienda pública de la Laguna en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Aurora Gómez y Cosme, viuda de D. Manuel González, Conserje Portero que fué de la Escuela Normal de Maestros de Lugo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Gutiérrez Barrera, viuda de D. Manuel de Celis Pérez, Aspirante de primera clase que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Gasset y Chinchilla, viuda de D. José Neira, Oficial primero auxiliar de la clase de terceros que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Hermenegilda Montero y González, viuda de D. José de las Torres y Arcas, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Candela y López, viuda de D. Francisco López Mon, Conserje que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque el contrar matrimonio con dicho causante ya había éste cumplido la edad de sesenta años.

Madrid 3 de Mayo de 1895.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Mayo de 1895.

NÚMERO DE INHUMACIONES	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	NÚMERO DE INHUMACIONES	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	P.	Sarampión	Feijoo, 1		34	Varón	2 m.	P.	Eclampsia	Prado, 41	
2	Idem	1	P.	Idem	Goya, 82		35	Idem	6	P.	Noma de la boca	Hospital Provincial	
3	Idem	1	P.	Idem	Encarnación, 9		36	Idem	13 d.	P.	Atrofia	Inclusa	
4	Idem	2	P.	Idem	Pasad.º del Ferrocarril, 11		37	Idem			Muerte natural		Judicial
5	Idem	1	P.	Fiebre tifoidea	Espíritu Santo, 5		38	Hembra	4	P.	Sarampión	Relej, 16	
6	Idem	52	Casado	Tuberculosis	Campillo de Gil Imón, 2		39	Idem	1	P.	Idem	Toledo, 111	
7	Idem	70	Soltero	Idem	Plaza de Santa Catalina de los Donados, 3		40	Idem	4	P.	Idem	Salitre, 33	
8	Idem	26	Idem	Idem	Plaza de San Gregorio, 13		41	Idem	23	Soltera	Fiebre tifoidea	Prado, 3	
9	Idem	21	Idem	Idem	Hospital Provincial		42	Idem	4	P.	Idem	Blasco Garay, 34	
10	Idem	7	P.	Idem	Tomás López, 1		43	Idem	23	Soltera	Septicemia puerperal	Hospital Provincial	
11	Idem	1 m.	P.	Sifilis	Inclusa	Judicial	44	Idem	42	Idem	Tuberculosis	Idem	
12	Idem	Feto			Ventosa, 11		45	Idem	1	P.	Idem	Plaza de la Cebada, 2	
13	Idem	Idem			Hileras, 4		46	Idem	19 d.	P.	Sifilis	Inclusa	
14	Idem	Idem			Inclusa		47	Idem	18	Soltera	Fiebre infecciosa	Dagas de Alba, 14	
15	Idem	Idem			Idem		48	Idem	5 m.	P.	Angina estridulosa	Tejar de Manuel García	
16	Idem	Idem			Espartinas, 1		49	Idem	Feto			Morería, 19	
17	Idem	81	Viudo	Bronquitis	Montserrat, 30		50	Idem	73	Casada	Hipertrofia cardíaca	López de Hoyos (Asilo)	
18	Idem	10 m.	P.	Idem	Ferraz, 49		51	Idem	19	Soltera	Asistolia	Plaza de San Gregorio, 11	
19	Idem	1	P.	Idem	Fuencarral, 127		52	Idem	2	P.	Bronquitis	Alonso del Barco, 4	
20	Idem	1	P.	Broncopneumonia	Lope de Vega, 41		53	Idem	73	Viuda	Broncopneumonia	Almagro, 3	
21	Idem	5	P.	Idem	Lugo, 4		54	Idem	2	P.	Idem	Bravo Murillo, 83	
22	Idem	1	P.	Idem	General Lacy, 8		55	Idem	4	P.	Catarro pulmonar	Valverde, 15	
23	Idem	1	P.	Idem	Inclusa		56	Idem	51	Viuda	Catarro crónico	Tasore, 7	
24	Idem	1 m.	P.	Atalectasia pulmonar	Inclusa		57	Idem	64	Idem	Reblandecimiento cerebral	C. de María Cristina (pabellón)	
25	Idem	76	Viudo	Catarro senil	Flor Baja, 4		58	Idem	8 m.	P.	Meningitis	Rejas, 3	
26	Idem	2	P.	Gastroenteritis	Palos de Moguer, 9		59	Idem	23	Casada	Síncope por metro-rregia	Plaza de Isabel II, 2	
27	Idem	22	Soltero	Peritonitis	Hospital Militar		60	Idem	10	P.	Acceso de la fosa temporal	Hospital Provincial	
28	Idem	43	Casado	Hemorragia cerebral	Españoleto, 4		61	Idem	10	P.	Caries de la espina dorsal	Cardenal Cisneros, 58	
29	Idem	2	P.	Congestión cerebral	Palma, 21		62	Idem	2	P.	Eclampsia	Beneficencia, 7 y 9	
30	Idem	36	Casado	Congestiones múltiples	Magallanes, 9	Judicial							
31	Idem	1	P.	Eclampsia	Castilla, 20								
32	Idem	1	P.	Idem	Pez, 16								
33	Idem	3 m.	P.	Idem	Arroyo Abroñigal, 11								

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 15 de Mayo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	TOTAL general de inhumaciones por causas.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES					Muerte violenta											
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Paludismo	Puerperales	Disenferia	Copulacina	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrofohia	Chera	Indurata ó grippe	Otras			TOTAL parcial	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DEL APARATO	Otras generales	TOTAL parcial				
Varones		4		1						5	1						11	5		9	2		2	6	24	2	37	
Hembras		3		2						2	1						2	1		2	5			5	1	14		25
TOTALES		7		3						7	2						22	6		2	14	2		7	7	38	2	62

Madrid 16 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Corrientes de la EMIGRACIÓN é INMIGRACIÓN en el primer trimestre de 1895.

SALIDA				ENTRADA				
Con destino á	Varones.	Hembras.	TOTAL	Procedentes de	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Europa.....	Alemania.....	»	»	»	Alemania.....	9	»	9
	Bélgica.....	2	2	4	Bélgica.....	1	»	1
	Dinamarca.....	5	2	7	Dinamarca.....	2	»	2
	Francia.....	25	7	32	Francia.....	193	39	232
	Gibraltar.....	63	5	68	Gibraltar.....	215	101	316
	Gran Bretaña.....	124	69	193	Gran Bretaña.....	419	209	628
	Italia.....	23	9	37	Italia.....	240	87	327
	Noruega.....	»	»	»	Noruega.....	6	3	9
	Países Bajos.....	»	»	»	Países Bajos.....	1	»	1
	Portugal.....	17	3	20	Portugal.....	12	2	14
	Turquía.....	»	»	»	Turquía.....	4	»	4
		264	97	361		1.102	441	1.543
América.....	Argentina.....	1.108	405	1.513	Argentina.....	372	102	474
	Brasil.....	2.750	942	3.692	Brasil.....	80	19	99
	Colombia.....	4	6	10	Colombia.....	8	4	12
	Costa Rica.....	1	»	1	Costa Rica.....	1	1	2
	Cuba.....	9.969	569	10.538	Cuba.....	3.751	210	3.961
	Chile.....	9	»	9	Chile.....	1	»	1
	Ecuador.....	»	»	»	Ecuador.....	2	»	2
	Estados Unidos.....	1	»	1	Estados Unidos.....	2	»	2
	Guatemala.....	3	»	3	Guatemala.....	4	3	7
	Martinica.....	»	»	»	Martinica.....	2	»	2
	Méjico.....	141	46	187	Méjico.....	68	27	95
	Perú.....	3	»	3	Perú.....	»	»	»
Puerto Rico.....	170	50	220	Puerto Rico.....	268	31	299	
Uruguay.....	141	62	203	Uruguay.....	105	41	146	
Venezuela.....	40	1	41	Venezuela.....	105	34	139	
	14.340	2.081	16.421		4.769	472	5.241	
Africa.....	Acra.....	»	»	»	Acra.....	2	»	2
	Argelia.....	1.630	369	1.999	Argelia.....	1.512	366	1.878
	Cabo de Buena Esperanza.....	10	2	12	Cabo de Buena Esperanza.....	16	8	24
	Cabo Juby.....	3	»	3	Cabo Juby.....	14	»	14
	Cape Coast Castle.....	»	»	»	Cape Coast Castle.....	2	1	3
	Congo.....	»	»	»	Congo.....	2	1	3
	Dakar.....	2	»	2	Dakar.....	»	»	»
	Egipto.....	3	2	5	Egipto.....	»	»	»
	Fernando Poo.....	»	»	»	Fernando Poo.....	2	»	2
	Gorea.....	»	»	»	Gorea.....	2	»	2
	Konakry.....	1	»	1	Konakry.....	»	»	»
	Liberia.....	»	»	»	Liberia.....	1	»	1
Madera.....	57	42	99	Madera.....	31	16	47	
Marruecos.....	219	56	275	Marruecos.....	280	133	413	
Sierra Leona.....	10	1	11	Sierra Leona.....	12	2	14	
Túnez.....	1	»	1	Túnez.....	»	»	»	
	1.936	472	2.408		1.876	527	2.403	
Asia y Oceanía.....	Filipinas.....	425	129	554	Filipinas.....	429	72	501
	Nueva Zelanda.....	1	»	1	Nueva Zelanda.....	»	»	»
	426	129	555		429	72	501	

RESUMEN

Salida..	Varones..... (A)	{ Para el extranjero..... 6.402 Para las posesiones españolas de Ultramar..... 10.564 }	16.966	Entrada.	Varones..... (C)	{ Del extranjero..... 3.726 De las posesiones españolas de Ultramar..... 4.450 }	8.176
	Hembras..... (B)	{ Para el extranjero..... 2.031 Para las posesiones españolas de Ultramar..... 748 }	2.779		Hembras..... (D)	{ Del extranjero..... 1.199 De las posesiones españolas de Ultramar..... 313 }	1.512
			19.745				9.688
(A) De éstos son españoles.	16.432	{ Militares..... 7.773 Empleados..... 126 De profesiones diversas y sin clasificar. 8.533 }		(C) De éstos son españoles.	7.079	{ Militares..... 2.800 Empleados..... 77 De profesiones diversas y sin clasificar. 4.202 }	
(B) De éstas son españolas.	2.566	De profesiones varias; ocupación propia de su sexo y sin clasificar..... 2.566		(D) De éstas son españolas.	1.013	De profesiones varias; ocupación propia de su sexo y sin clasificar..... 1.013	

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Febrero de 1895, comparado con igual período anterior.

ADUANAS	IMPORTA- CIÓN	10 por 100 transitorio so- bre importa- ción.	EXPORTA- CIÓN	NAVEGA- CIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre embargo y pasaje de pasajeros.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTALES		DIFERENCIA		
												35 centavos por tonelada de descarga.	Alreque, pensión y droga.	EN 1895	EN 1894	DE MÁS	DE MENOS	
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.
Habana.....	443.808'61	57.986'43	104.190'68	>	17.353'74	31.960'32	2.655'25	153'56	4.885'13	>	106.201'18	7.999'89	683'75	777.823'54	740.864'83	36.959'27	>	>
Matanzas.....	57.623'13	4.600'41	>	>	26.559'89	2.657'65	0'60	>	32'25	355'71	8.921'34	>	>	100.750'88	79.630'29	21.076'59	>	>
Cuba.....	41.333'53	4.900'17	51'80	1.065	3.456'82	2.917'48	177'25	>	173'52	>	1.957'53	>	>	56.032'88	52.983'36	3.099'02	>	>
Cárdenas.....	29.417'23	2.463'72	4'80	>	15.499'08	1.148'27	>	>	53'37	>	2.732	>	>	51.323'52	31.646'69	19.676'83	>	>
Cienfuegos.....	70.891'39	5.068'90	268'05	>	16.300'29	5.250'86	22'25	>	16'86	>	9.638'09	1.320'10	762	109.538'79	138.799'21	739'58	>	>
Trinidad.....	>	>	>	>	319'62	>	>	>	>	>	>	>	>	319'62	327'79	>	8'17	>
Sagua.....	20.604'62	766'91	>	>	10.602'83	1.169'32	>	>	5	>	6.302'13	>	>	39.350'81	25.623'16	13.727'65	>	>
Nuevitas.....	18.556'82	1.493'17	310'02	>	1.989'25	806'44	2'25	>	>	>	563'74	>	>	24.126'69	10.527'38	13.599'31	>	>
Manzanillo.....	3.544'32	289'46	647'76	6	4.968'95	297'09	>	>	84'10	>	599'34	>	>	10.437'02	3.750'31	6.686'71	>	>
Caibarién.....	15.641'01	257'80	>	>	5.077'85	1.026'65	>	>	500	>	1.489	>	>	23.992'31	19.551'67	4.440'64	>	>
Gibara.....	1.834'82	206'08	163'58	>	722'16	292'37	0'50	>	>	>	60'70	>	>	3.230'21	6.100'74	>	2.820'53	>
Baracoa.....	3.763'09	52'90	>	>	660	305'60	>	>	>	>	>	>	>	4.781'59	>	4.781'59	>	>
Zaza.....	>	>	84	>	70	>	>	>	>	>	>	>	>	154	>	154	>	>
Guantánamo.....	8.943'30	1.555'38	>	>	5.475'71	894'18	>	>	70'50	>	409'64	>	>	17.378'71	5.446'29	11.932'42	>	>
Santa Cruz.....	>	>	827'32	>	824'55	>	>	>	>	>	>	>	>	1.651'87	823'68	828'19	>	>
María.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	716.356'92	79.676'33	106.547'29	1.071	109.880'74	48.728'23	2.368	153'56	5.770'73	555'71	188.779'69	9.319'99	1.445'75	1.220.941'94	1.086.074'90	137.695'74	2.828'70	>
En 1894.....	721.962'82	78.637'84	89.852'48	318	4.405'77	30.488'17	2.614'50	150'76	10.320'41	>	187.330'70	9.227'63	765'82	1.086.074'90	>	2.828'70	>	>
Diferencia.....	5.605'90	1.089'49	16.694'81	753	105.474'97	18.238'06	243'50	2'80	>	355'71	1.448'99	92'86	>	134.867'04	>	134.867'04	>	>
De más en 1895.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
De menos en 1895.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

Madrid 9 de Mayo de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V. B.—El Director general de Hacienda, P. S., V. G. del Busto.

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Francisco Javier Bandera contra la negativa del Registrador de la propiedad de Santiago de Cuba a inscribir el testimonio de una cuenta de división y adjudicación de bienes, pendiente en este Centro por virtud de alzada del referido funcionario:

Resultando que por fallecimiento de Cosme Bandera y su mujer Clara López se cursó la testamentaria de ambos por el Juzgado de primera instancia del distrito Norte de Santiago de Cuba, encontrándose en dichas actuaciones, según manifestación del recurrente, los testimonios de los testamentos de los expresados Cosme y Clara, sus padres legítimos, así como sus partidas de defunción y la de algunos de sus hermanos y declaratoria judicial de herederos que murieron abintestato, y formada la cuenta de división, partición y adjudicación de los expresados bienes, fué aprobada por el Juzgado y protocolizada en la Notaría de D. Erasmo Regúñiferos, expidiéndose a D. Francisco Javier Bandera y López, albaacea administrador de los bienes de que se trata, el correspondiente testimonio que, presentado en el Registro de la propiedad de Santiago de Cuba, fué devuelto, sin que en él apareciera la fecha de la presentación, con la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento que precede por no haberse presentado los testamentos de los causantes Cosme Bandera y Clara López y la partida de defunción y testamento de Juana de Mata Bandera y López; segundo, porque tampoco se ha acompañado el título en que consta la agrupación de la finca San Isidro; y tercero, porque aparte de que el testimonio del auto declaratorio de herederos abintestato que se ha presentado no viene extendido en el papel del sello correspondiente (sello 13.º), y que del mismo no constan las fechas de los distintos fallecimientos a que él se contrae, dicha declaratoria de herederos, en razón a que el valor de la herencia excede de 1.000 pesos, no se ha tramitado en la forma que exige el art. 983 de la ley de Enjuiciamiento civil y párrafo tercero del art. 29 de la ley Hipotecaria, defectos que se declaran insubsanables».

Resultando que D. Francisco Javier Bandera recurrió ante el Juez delegado contra la anterior calificación, alegando: en cuanto al primer fundamento del Registrador, que la cuenta aprobada por el mismo Juzgado que tramitó la testamentaria es un documento fehaciente para los efectos del párrafo segundo del art. 29 de la ley Hipotecaria y el 73 del reglamento, puesto que el Juzgado al prestar su aprobación tenía a la vista los testamentos y partidas de defunción que pide el Registrador, siendo por tanto innecesario la presentación en el Registro, y además porque el art. 100 del reglamento, al exigir la partida de defunción, es sólo en el caso de no mediar providencia judicial, lo cual no sucede en el presente caso por haberse aprobado dicha cuenta por auto judicial; respecto al segundo defecto, el art. 107 del reglamento previene que se solicite por los interesados la inscripción bajo un solo número y la agrupación de varias fincas, y como las dos fincas rústicas que aparecen en el cuerpo de bienes adquiridas en distintas fechas y sin haberse inscrito, procede se inscriban por primera vez separadamente y luego bajo un solo número, por lo que no hay derecho para exigir documento alguno para la agrupación de dichas fincas; en cuanto al defecto tercero, que habiendo obtenido por sentencia ejecutoria la declaración de pobreza, según testimonio que acompañaba, ha sido bien despachado en papel del sello 13.º el testimonio de la declaración de herederos, agregando que en el testimonio de la cuenta constan las fechas de los distintos fallecimientos a que se contraen las declaratorias de herederos, expresándose los folios que ocupan las partidas de defunción que el Juez tuvo a la vista, y en virtud de lo cual fué por lo que expidió el auto de aprobación de la referida cuenta; que se han observado las prescripciones del art. 983 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que el único colateral a quien han heredado sus hermanos y el recurrente es Gonzalo Bandera y López, cuyo haber, según la propia cuenta, importa sólo 702 pesos 20 centavos, no siendo por consiguiente necesaria la fijación de edictos y demás por no llegar a 5.000 pesetas el valor de su haber, habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 978 de la misma ley, justificándose con información testifical el fallecimiento abintestato de sus causahabientes, y que los designados son sus únicos herederos, cumpliéndose asimismo lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 29 de la ley Hipotecaria, obteniendo la declaración de su derecho, en virtud de la información judicial, ser colaterales y por exceder de 1.000 pesos el haber heredado de su hermana; y finalmente, que las faltas notadas por el Registrador no son insubsanables porque no afectan a la validez de la obligación consignada en el título, según los artículos 79 y 80 de la ley y 75 del reglamento, y si lo fueran, el mismo Registrador hubiera puesto la nota en los términos que explica el art. 308 del reglamento:

Resultando que ordenado por el Juez informara el Registrador de la propiedad, lo evacuó manifestando: que las operaciones divisorias por sí solas no son títulos inscribibles faltando el título, en virtud del cual se adquiere el derecho; que en las sucesiones testadas es el testamento, y en las intestadas la declaratoria judicial de herederos, sin que baste la aprobación judicial de las operaciones, y sin que el art. 29 de la ley Hipotecaria haga excepción siempre que se trata de herencia testada; que las operaciones divisorias tienen el carácter de documento fehaciente, pero es necesario acompañar el testamento para su inscripción, sin que el art. 100 del reglamento diga que tampoco sea necesaria la presentación de los testamentos; que es necesaria la partida de defunción de Juana de Mata Bandera y López, porque en cuanto a esta causante no hay providencia judicial, ni en rigor se ha practicado su testamentaria, siendo la partición hecha y aprobada exclusivamente de Cosme Bandera y Clara López, por lo que se exige y es necesaria la partida de defunción de Juana de Mata Bandera; que no basta describir, como una finca, diversas piezas de tierra, comprendiéndolas bajo linderos generales, sino que es preciso consignar la voluntad de agrupar de modo expreso y terminante en el documento, en armonía con la doctrina constante de la Dirección de los Registros; falta, pues, el título ó documento público en que se haga la agrupación de herederos no viene extendida en el papel del sello correspondiente, debiendo reintegrarse para que sea fehaciente y aunque se haya obtenido el beneficio de pobreza; que no se ha justificado la cuantía de la herencia, por lo que no se ha tramitado la declaratoria de herederos con arreglo al artículo 983 de la ley de Enjuiciamiento civil y de lo que previene el párrafo tercero del art. 99 de la ley Hipotecaria, dato esencial para calificar si las declaratorias de herederos han sido bien tramitadas, calificación que para sólo los efectos de la inscripción compete a los Registradores, según el párrafo segundo del art. 26 de la ley Hipotecaria, si en las declaratorias de herederos hechas por el Juzgado, muchas referentes, no sólo a Cosme Bandera y Clara López, sino a otras personas que pueden haber dejado otros bienes además de los que

heredaron de aquellos ausentes; rectifica el error padecido en la nota, haciendo constar que es insubsanable, el último de los defectos y subsanables todos los demás, y concluye manifestando que el testimonio de declaratoria de pobreza no se presentó en el Registro, puesto que fué expedido once días después de puesta la nota de suspensión, por todo lo cual procede confirmar la nota y declarar sin lugar el recurso:

Resultando que el Juez delegado declaró procedente la inscripción solicitada por el recurrente, encargando al Registrador para lo sucesivo la puntual observancia del art. 63 del reglamento, y apelada esta resolución por dicho funcionario, el Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba resolvió: 1.º, declarar inscribible el testimonio de la cuenta de división, partición y adjudicación de los bienes relictos de Cosme Bandera y Clara López luego que el recurrente Francisco Javier Bandera presente en el Registro el testamento de sus causahabientes los expresados Cosme y Clara, y que asimismo debe presentar el testamento de Juana de Mata Bandera y López, con la partida de defunción de esta última; 2.º, que las fincas se inscriban con diferentes números y correlativos por no haberse solicitado la agrupación; 3.º, que la declaratoria de herederos abintestato está arreglada á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil y de la Hipotecaria, puesto que consta de un modo fehaciente que el caudal de Gonzalo Bandera y López, que heredaron sus colaterales, ascendió sólo á la suma de 702 pesos 20 centavos; y 4.º, siendo el Delegado superior jerárquico del Registrador, según determina el art. 442 del reglamento para los efectos que expresa, ha procedido aquél dentro de sus atribuciones al llamar la atención sobre el cumplimiento por el Registrador de un artículo del reglamento; previniéndose á este funcionario que en lo sucesivo en sus escritos guarde el respeto y consideración debidas al Delegado de la Presidencia, por considerar que los actos en cuya virtud se adjudiquen á algunos bienes inmuebles ó derechos reales, para que puedan ser inscritos deberán estar consignados en escritura pública, siendo título suficiente para inscribir los derechos de todos los partícipes de una herencia la copia íntegra de la escritura de división y adjudicación, si á dicha escritura le acompaña el testamento, ó, por lo menos, se inserta en ella, bajo la fe del Notario que le autoriza, la cabeza y pie del tes-

tamento, la institución de herederos y demás cláusulas que puedan modificarla, por lo que, con el testimonio de la cuenta de división y adjudicación de bienes de Cosme Bandera y Clara López, han debido presentarse los testamentos de éstos, siendo insuficiente la relación que de su contexto se hace en el testimonio, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 29 de la ley Hipotecaria, siendo por lo demás un defecto subsanable; que respecto á la heredera Juana de Mata, que falleció bajo disposición testamentaria otorgada en 13 de Julio de 1891, es también indispensable para los efectos de la ley la presentación en el Registro de su disposición testamentaria y su partida de defunción para que el Registrador pueda apreciar la validez de su adjudicación de los bienes de aquélla, cuyo defecto, así como el anterior, es asimismo subsanable; que no habiendo solicitado los interesados se inscriban bajo un solo número, según previene el art. 107 de la ley Hipotecaria, las fincas comprendidas en el caudal de bienes, procede que cada una de ellas se inscriban con número diferente y correlativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la misma ley, defecto igualmente subsanable; que obtenido el beneficio de la defensa por pobre por el recurrente Francisco Javier Bandera por sentencia ejecutoria, en su carácter de albacea y administrador testamentario de los bienes de Cosme Bandera y Clara López, para el determinado objeto de continuar la testamentaria de éstos, y habiéndose hecho á instancia del mismo recurrente la declaración de herederos abintestato por la Autoridad judicial, no es óptico para dejar de considerarla, como documento auténtico, el que se halla extendido en papel del sello 13.º, puesto que lo ha sido por mandamiento judicial, contando que el interesado á cuyo favor se ha expedido la copia se halla declarado pobre por sentencia ejecutoria; que habiéndose tramitado la testamentaria de Cosme Bandera y Clara López por el mismo Juzgado y por el propio Juez que dictó la declaración de herederos abintestato, está fuera de toda duda que dicha declaración está ajustada á las prescripciones de los artículos 368 al 375 y 983 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que el Juzgado debía conocer la cuantía de la herencia y el valor de los inmuebles adjudicados al mayor interesado de los colaterales, no apareciendo tampoco motivo racionalmente fundado, á su juicio ó del Fiscal, para creer que podrán existir otros

parientes de igual ó mayor grado, por lo que se prescindió de la publicación de edictos y de la justificación de la cuantía que previene el párrafo tercero del art. 99 del reglamento para la aplicación de la ley Hipotecaria; y á mayor abundamiento, apareciendo en documento público, como lo es el testimonio de la adjudicación protocolado y aprobado judicialmente, consignada la cuantía de lo que heredarán los colaterales, que no llega á 5.000 pesetas, son razones todas que desvirtúan la calificación hecha por el Registrador de la expresada declaración, que es por su naturaleza un título de dominio perfecto, teniendo la autoridad y firmeza de cosa juzgada; que si bien el art. 63 del reglamento no determina taxativamente el lugar en que haya de ponerse el asiento de presentación, lo especifica el art. 298 del mismo reglamento, que deben cumplir los Registradores, bajo su responsabilidad; como quiera que es práctica de dichos funcionarios anotar en los mismos títulos que se presentan por los interesados para su inscripción la fecha de su presentación, sin que en el que ha dado motivo á este expediente aparezca ese dato ni otro alguno que haga referencia á esa fecha, es por lo que el Delegado ha considerado oportuno marcar la puntual observancia del art. 63, no en forma de corrección como supone erróneamente el Registrador, sino de simple advertencia que menciona el art. 451 del propio reglamento.

Acceptando las consideraciones legales de la resolución apelada, dejando á salvo la facultad del Registrador para calificar con entera libertad los nuevos documentos que deberá presentar el interesado para subsanar los defectos observados, y dejando asimismo consignado que no puede tener carácter de corrección lo expuesto por el Juez sobre el necesario cumplimiento del art. 63 del reglamento hipotecario y por tanto de sus concordantes; esta Sección ha acordado confirmar la resolución apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba.—V.º B.º—El Subsecretario, G. J. de Osma.

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Enero de 1895, comparado con igual período del año anterior.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA	DERECHOS arancelarios de importación.		EXPORTACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.		DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS		DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.		TOTAL	OBSERVACIONES		
	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.			Pesos.	Cents.
Capital.....	61.084	94	8.757	04	10.983	80	2.584	78	414	94	4.882	17	88.707	67
Ponce.....	43.235	33	9.123	89	5.547	29	329	66	59	53	3.097	48	61.394	18
Mayagüez.....	43.262	12	2.816	69	6.290	52			7	67	1.631	58	54.008	58
Arecibo.....	901	23	2.787	77	846	43					556	19	5.091	62
Aguadilla.....	11.033	37	1.594	04	555	56			2	69	141	76	13.377	42
Arroyo.....	1.507	88			50	47			5	04	71	64	1.687	03
Humacao.....	3.529	64			444	99					124	25	4.098	88
Vieques.....	206	87			122	78					20	69	350	34
TOTAL en 1895.....	164.812	38	25.079	43	24.841	84	2.914	44	541	87	10.525	76	228.715	72
Idem en 1894.....	130.984	26	43.927	31	11.452	15	188	48	509	33	14.817	35	201.878	88
Diferencia de más en 1895.....	33.828	12			13.389	69	2.725	96	32	54			26.836	84
Idem de menos en 1895.....			18.847	88							4.291	59		

Madrid 4 de Mayo de 1895.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García del Busto.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Diciembre de 1894, comparado con igual mes del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación.	Exportación.	Mercancías abandonadas.	IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo	Almacenaje	Depósito mercantil.	Multas y recargos.	TOTAL										
				Descarga.	Consumo.	Altura.	Cabotaje.															
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.										
Manila.....	296.396	53	31.658	72		22	50	11.910	81	0	48	71	38	304	51	60	74	731	42	341.157	09	
Iloilo.....	6.173	24																	7	04	6.180	28
Cebú.....	125	65						4.986	77												23.268	31
Zamboanga.....																						
Recaudado en Diciembre } 1894.....	302.695	42	49.814	61		22	50	16.897	58	0	48	71	38	304	51	60	74	738	46		370.605	68
de..... } 1893.....	269.878	83	53.403	59				19.924	90			144	65	101	03	30	70	640	08		344.123	78
Diferencia en..... { Más.....	32.816	59				22	50				0	48		203	48	30	04	98	38		26.481	90
Menos.....			3.588	98				3.027	32			73	27									
Recaudado en 1894.....	302.695	42	49.814	61		22	50	16.897	58	0	48	71	38	304	51	60	74	738	46		370.605	68
12.ª parte del presupuesto.....	316.666	66	35.833	33				25.000				666	66			833	33	1.416	66		330.416	64
Diferencia en..... { Más.....			13.981	28		22	50				0	48		304	51							
Menos.....	13.971	24						8.102	42			595	28			772	59	678	20		9.810	96

Madrid 4 de Mayo de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García del Busto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Soria.

Relación nominal de los Médicos y Médicos Cirujanos que se han provisto de patente, con expresión de la cuota y recargos establecidos.

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	Cuota del Te.oro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	16 por 100 de premio de cobranza. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	D. Cosme Aguilera.....	Alcózar.....	Médico Cirujano.....	40	6'40	2'78	49'18
2	Antonio Asensio.....	Alcubilla de Avellaneda.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
3	Abilio Vergara.....	Atauta.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
4	Florentino Gil.....	Burgo de Osma.....	Idem.....	90	14'40	6'26	110'66
5	Andrés Escudero.....	Idem.....	Idem.....	90	14'40	6'26	110'66
6	Nicomedes Sanz.....	Idem.....	Idem.....	90	14'40	6'26	110'66
7	José Escudero.....	Idem.....	Idem.....	90	14'40	6'26	110'66
8	Manuel Siens.....	Idem.....	Idem.....	25	4	1'74	30'74
9	Enrique Cerrada.....	Castillejo de Robledo.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
10	José Martín.....	Espeja.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
11	Isaac López.....	Idem.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
12	Pedro Gasanz.....	Fresno.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
13	Tertuliano Herrero.....	Langa.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
14	Luis Angel Catalá.....	Idem.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
15	Pedro Gonzalo.....	Montejo.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
16	Teodoro Villanueva.....	Osma.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
17	Victoriano Villa.....	Piguera.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
18	Leandro Frías.....	Recuerda.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
19	Celestino Abad.....	San Esteban de Gormaz.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
20	Esteban Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
21	Nicolas Romera.....	San Leonardo.....	Idem.....	40	>	2'40	42'40
22	Juan Yagüe.....	Idem.....	Idem.....	40	>	2'40	42'40
23	Olegario Veler.....	Santa María de las Hoyas.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
24	José Gómez.....	Taranconia.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
25	Ignacio Cuasta.....	Ucero.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
26	Buenaventura Campos.....	Vildé.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
27	Manuel Escudero.....	Zayas de Torre.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
28	José María Palomino García.....	Utrilla.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
29	Isaac Ledesma Casado.....	Berlanga.....	Idem.....	50	8	3'48	61'48
30	Manuel Hernando.....	Idem.....	Idem.....	50	8	3'48	61'48
31	Fermín Moreno.....	Idem.....	Idem.....	50	8	3'48	61'48
32	Enrique de Mingo Romero.....	Medinaceli.....	Idem.....	90	14'40	6'26	110'66
33	Eusebio García Yusta.....	Yelo.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
34	Juan Pascual García.....	Arcoz.....	Idem.....	25	4	1'74	30'74
35	Felipe Pérez González.....	Brías.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
36	Nicolás Alvaro y Arroyo.....	Judas.....	Idem.....	20	3'20	1'39	24'59
37	Enrique Cañizo.....	Villasayas.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
38	Agustín Almarza y Lerín.....	Yanguas.....	Idem.....	40	>	2'40	42'40
39	Juan Miguel Cazarro.....	Villar de Maya.....	Idem.....	20	3'20	1'39	24'59
40	Hermenegildo Jiménez.....	Almazán.....	Idem.....	90	14'40	6'26	110'66
41	Teodoro del Olmo.....	Idem.....	Idem.....	50	8	3'48	61'48
42	Santiago Agreda.....	Idem.....	Idem.....	50	8	3'48	61'48
43	José Matías Belmar.....	Idem.....	Idem.....	25	4	1'74	30'74
44	Miguel Palacios.....	Deza.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
45	Francisco Cuenca.....	Chércoles.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
46	Alfredo Calvo Antón.....	Cañamaque.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
47	Valentín Martínez.....	Laina.....	Idem.....	20	3'20	1'39	24'59
48	Mariano Vitini.....	Nepas.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
49	Juan de Miguel.....	Velamazán.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
50	Enrique Sanz López.....	Iroecha.....	Idem.....	20	3'20	1'39	24'59
51	Ramón Fernández.....	Barcones.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
52	Federico Jiménez.....	Agreda.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
53	Donato Borobin.....	Idem.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
54	Matías Sánchez.....	Borobia.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
55	Dimas Ortega.....	Castilruiz.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
56	José Ferrer.....	Fuentes de Magaña.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
57	Demetrio García.....	Matalebreras.....	Idem.....	20	3'20	1'39	24'59
58	Rufo Casado.....	Olvega.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
59	Lorenzo Cerrado.....	Serón.....	Idem.....	120	6'40	2'78	49'18
60	Guillermo Tovar.....	Soria.....	Idem.....	120	19'20	8'35	147'55
61	Aniceto Hinojar.....	Idem.....	Idem.....	120	19'20	8'35	147'55
62	Hildefonso G. Colmenares.....	Idem.....	Idem.....	120	19'20	8'35	147'55
63	Conrado Maestro.....	Idem.....	Idem.....	120	19'20	8'35	147'55
64	Ignacio Pastor.....	Idem.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
65	Benito Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
66	Joaquín Febrel.....	Idem.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
67	Marcos Mardones.....	Idem.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
68	Manuel Tomás.....	Almazul.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
69	Cayetano Sentís.....	Almenara.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
70	Celedonio Jiménez.....	Buberos.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
71	Pedro Tudela.....	Gómara.....	Idem.....	90	14'40	6'26	110'66
72	Ricardo Camarero.....	Peroniel.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
73	Mariano Sancho.....	Tejado.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
74	Francisco Gutiérrez Zurín.....	Orenilla.....	Idem.....	70	>	4'20	74'20
75	Manuel Sanz.....	Rioseco.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
76	Angel Pérez García.....	Herrerros.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
77	Valentín Guisando.....	Coralada.....	Idem.....	70	>	4'20	74'20
78	Manuel Romero.....	Vinuesa.....	Idem.....	70	>	4'20	74'20
79	Teodoro Romero.....	Calatañazor.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
80	Juan Martínez.....	Valderrodilla.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
81	Cándido Lengua Sanz.....	Montenegro Cameros.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
82	Miguel Carnerero Orden.....	Abejar.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
83	Miguel Castro Díez.....	Fuentepinilla.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
84	Pedro Pérez Hernández.....	Herrerros.....	Idem.....	20	3'20	1'39	24'59
85	Doroteo Alcalde.....	Alameda.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
86	Felipe Sánchez Malo.....	San Pedro Manrique.....	Idem.....	56	>	3'36	59'36
87	Domingo del Río Martín.....	Idem.....	Idem.....	56	>	3'36	59'36
88	Manuel Pérez Alcodore.....	Romanillos.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
89	Ricardo Ortiz de Cantonal.....	Morón.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
90	Manuel Bayo.....	Cihueblas.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
91	Francisco San Martín.....	Dombellas.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
92	Miguel Gil.....	Sotillo del Rincón.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
93	Patricio José Veguero.....	Idem.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
94	Cayo Alfaro.....	Valdeavellano.....	Idem.....	40	>	2'40	42'40
95	José Benén Valduque.....	Noviercas.....	Idem.....	50	8	3'48	61'48
96	Lino Martínez.....	Almajano.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
97	Gregorio Cullado.....	Villaciervos.....	Idem.....	40	>	2'40	42
98	Félix Benito.....	Almarza.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
99	José Sané.....	Gallinero.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
100	Jaime Pons.....	Almarza.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
101	Felipe Pérez.....	Fuenteantón.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
102	Miguel Roy.....	Tardajos.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
103	Bernardo Pérez.....	Villabuena.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
104	Aquilino Veilla.....	Narros.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
105	Ignacio Garro.....	Quintana Redonda.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
106	Anastasio San Román.....	Pozalmuro.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
107	Eustasio Alicante.....	Fuentealmouje.....	Idem.....	20	3'20	1'39	24'59
108	Leopoldo Berdonces.....	Trévano.....	Idem.....	20	3'20	1'39	24'59
109	Teodoro Cueta.....	Caltojar.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18

Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Según orden de la Contaduría general de la Deuda pública, el Tribunal de Cuentas del Reino, al examinar la de caudales de la Sucursal de esta provincia correspondiente al mes de Enero de 1880, ha observado la falta de las facturas de inscripciones intransferibles del 3 por 100 satisfechas á los interesados en dicho mes, cuyo pormenor se expresa á continuación, las cuales han debido justificarse los mandamientos de pago números 11, 17 y 19.

Número de las facturas.	FECHAS de la presentación.	INTERESADOS	NOMBRE DEL PRESENTADOR Ó APODERADO	CLASE DE DEUDA	VENCIMIENTOS	IMPORTE — Pesetas.
10	9 Enero 1880.....	Ayuntamiento de Cabezas de San Juan.....	D. Antonio Verdesma.....	De Propios.....	1.º Enero 1880.....	2.851'92
16	9 Enero 1880.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	1.º Enero 1880.....	3.881'16
17	10 Enero 1880.....	Herederos de D. Miguel Martínez Tejada.....	D. Jesús Hiraldez.....	Particulares.....	1.º Enero 1880.....	11'88
126	27 Enero 1880.....	Ayuntamiento de Castilblanco.....	D. Juan Antonio Alvarez.....	De Propios.....	1.º Enero 1879.....	3.548'13
272	27 Enero 1880.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	1.º Julio 1877 (1.ª mitad).....	1.774'06
272	27 Enero 1880.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	1.º Julio 1877 (2.ª mitad).....	1.774'06

Y como las expresadas facturas no existen en las oficinas centrales ni aparecen en esta provincial, se hace público por medio de los periódicos oficiales para que la persona que las tuviere en su poder las presente en esta Intervención; advirtiéndose que se considerarán como extraviadas, declarándose nulas y sin ningún valor transcurrido que sea el plazo de treinta días siguientes á la inserción de este anuncio.
Sevilla 7 de Mayo de 1895.—José Roselló.

916—S

Administración de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Por la Dirección general de la Deuda pública se ha comunicado á la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 11 de Febrero del corriente año la resolución siguiente: «Visto el expediente instruido en la suprimida Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado contra D. Jerónimo Orduña, D. Lorenzo María Cortijo y D. Bernardo García Pelayo, Administradores que fueron de Bienes Nacionales en esa provincia, para el reintegro de 15.052 pesetas; y Resultando que al folio 48 del mismo obra un certificado expedido por la Intervención de Hacienda de Badajoz en 11 de Abril de 1871, en el que se inserta otro expedido por la misma Autoridad en 26 de Mayo de 1870 á instancia de dicho Sr. Orduña, por el cual se justifica que del examen de los expedientes que se seguían contra el mismo como Comisionado principal que fué de ventas y arbitrios de amortización de la expresada provincia en los años de 1839 á 1842, resultó tener satisfechas las cantidades en que salió alcanzado y solventados todos los reparos que el Tribunal de Cuentas del Reino puso á las que rindió en dicha época:

Resultando que respecto á los 60.816 reales 33 céntimos que se le imputaban como más ácauce por resultados de 1840 y concepto de gastos de reparación de edificios, extinción de langosta y otros urgentes, tenía acreditado el mismo Orduña, en constatación que dió al pliego de reparos del indicado año que el mismo Tribunal le puso en 6 de Octubre de 1863, que se resistió á cargar en cuentas de Rentas públicas la mencionada suma, y si lo efectuó porque así se lo ordenaron la Intendencia y Dirección del ramo, según órdenes que acompañó, justificando además que la cantidad expresada de 60.816 reales 33 céntimos no procedía de su época y sí de su antecesor D. Bernardo García Pelayo contra el cual se siguió otro expediente de reintegro por 10.214 pesetas 51 céntimos, que ya están reintegrados, faltando únicamente la aprobación de la liquidación, que según manifestó la Administración se remitió al Tribunal de Cuentas del Reino en 3 de Junio de 1887:

Considerando que este expediente y otro que aparece seguido contra D. Fernando Rosales por 6.078 pesetas 56 céntimos, nacen del primitivo instruido contra Orduña y otros, y que deducidas de las 15.052 pesetas que en conjunto se perseguía 12.214 con 51 céntimos, ingresadas por el Sr. García Pelayo, sólo faltan reintegrar 2.837 pesetas 49 céntimos, que pueden considerarse como único ácauce, y en su consecuencia que se persigue de más la cantidad de 3.236 pesetas 7 céntimos:

Considerando y teniendo en cuenta la forma de resolver establecida por el reglamento orgánico de la suprimida Dirección de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871, y que á este Centro directivo corresponde la facultad de resolver que antes competía á la suprimida Dirección de Propiedades;

Oído el informe del Letrado del mismo y demás accesorios, he acordado declarar libres de toda responsabilidad á D. Jerónimo Orduña, D. Lorenzo María Cortijo y D. Bernardo García Pelayo, y que se proceda contra D. Fernando Rosales para el reintegro de la suma de 2.837 pesetas 49 céntimos, resto del total ácauce que antes se perseguía.

Lo comunico á V. I. para que disponga se haga á los interesados la notificación del acuerdo, entregándose copia íntegra, y exigiéndoles firmen quedar enterados, y observando las formalidades prevenidas en la vigente ley de procedimiento y reglamento para su ejecución, cumplido lo cual devolveré lo actuado á esta Dirección general.»

Y sien do desconocido de esta Administración el domicilio de D. Lorenzo María Cortijo, D. Bernardo García Pelayo y D. Fernando Rosales, á quienes interesa la providencia inserta, ignorándose su actual paradero, ó el de sus herederos en el caso de haber aquéllos fallecido, se publica literalmente dicha providencia en este periódico oficial para que sirva de notificación que previene el art. 55 del vigente reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 60 del mismo reglamento.

Badajoz 14 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Alberto Riesco. 969—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Valencia.—Luis Catalá, sin señas.
- Orense.—José Muñoz, Galileo, 19, tercero.
- Castro.—Laureano Santos, Caballero de Gracia, 20, primer e izquierda.
- Monforte. Enlaca.—Sánchez Calvo, sin señas.
- Ceuta.—Dolores Morales, viuda de Anón, Santa Bárbara, 4.
- Barcelona.—Manuel Chacón, sin señas.
- Almería.—Luch Compañía, ídem.
- Ferrol.—Pascual Borda, Travesía, 8, bajo.
- Cangas de Tineo.—Joaquín Alvarez, Toledo, 88, salchichería.
- Palermo.—Ortiz, Madrid, sin señas.
- Valdepeñas.—Ciriaco Prieto, Cruz, 22, entresuelo izquierda.

- Valencia.—Luis Gasco, Ballesta, 3 6 5, tercero.
- Oñate.—Reyes Aizquibel, Osbeza, 14, principal.
- Berlín.—Kisner, Médico alemán.
- Luarca.—Castellanos, sin señas.
- Tárrega.—Iaidro, Agente Aduanas.

MEDIODÍA

Santander.—Antonio López, Méndez Alvaro, 17.

OESTE

Haro. F.—Pilar Casto, Palma, 68.
Barcelona.—Concha Falco, para Salvador, Oriente, 11, segundo.

NORTE

Estrada.—Miguel, San Vicente, 19.
Marmolejo.—Marqués Villalobos, Fuencarral, 120.

ESTE

Sevilla.—Concha García, Montalbán, 9, tercero.
París.—Charlot, Príncipe Vergara, 21.
Arganda.—Sofía Cebrían, Ayala, 18, principal.
Coruña.—Roberto Bermúdez, Marqués del Duero, 5, segundo.
Lugo.—Juan Tartón, Ramón Cruz, 1.
Madrid 17 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, José Lladó.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

HUELVA

D. José Guerrero Díaz, Magistrado y Presidente interino de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Huelva. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Camacho Pichardo, hijo de Juan y de Agueda, natural de Bollullos del Condado y vecino de Rociana, de diez y ocho años de edad, soltero, del campo, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Audiencia al objeto de citarle para el juicio oral de la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Huelva á 6 de Mayo de 1895.—José Guerrero.—Por mandato de S. S., Emilio Abarquero. J—2570

MADRID

D. Miguel Sanz y Urteagaun, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente y término de diez días desde la inserción en los periódicos oficiales, se cita y llama á Pedro García y García, natural y vecino de Tudanca, partido de Getafe, provincia de Madrid, hijo de Pedro y de Teresa, de veinte años de edad, soltero, de estatura regular, boca ídem, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, ignorándose su actual paradero, para que como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal sea conducido á la prisión celular de esta Corte y puesto á disposición de esta Audiencia por causa que en unión de otros se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole siendo habido á disposición de este Tribunal.

Madrid 20 de Abril de 1895.—P. H., Licenciado Antonio Lira. J—2538

Arreglos militares

FERROL

D. Federico Baleato y Quirós, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la villa de San Tirso de Mabegondo, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Antonio Martiñán Rodríguez, hijo de Antonio y Dominga, natural de la citada villa y Ayuntamiento de San Tirso de Mabegondo, partido de Batanzos, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo y cejas negras, ojos azules, nariz regular, color bueno y barba escasa, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertión; Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Ferrol 21 de Abril de 1895.—El Capitán, Federico Baleato.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifau. 780—M

D. Federico Baleato y Quirós, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fuenterrabía, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina José Aramandi Larcánategui, hijo de Manuel y de Josefa, natural del citado pueblo y Ayuntamiento de ídem, partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color bueno y barba saliente, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Ferrol 23 de Abril de 1895.—El Capitán, Federico Baleato.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifau. 784—M

D. Federico Baleato y Quirós, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Miera, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Faustino Miar Pérez, hijo de Manuel y de Antonia, natural del citado pueblo y Ayuntamiento de ídem, partido de Santoña, provincia de Santander, edad veintidós años, oficio labrador, y cuyas señas son: pelo y cejas negras, ojos agarzados, nariz regular, color bueno y barba ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*.

Dada en Ferrol á 23 de Abril de 1895.—El Capitán, Federico Baleato.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifau. 777—M

D. Federico Baleato y Quirós, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Piñeiro, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina José Pardo Barro, hijo de Miguel y de María, natural del citado pueblo de Piñeiro, Ayuntamiento de Germade, partido de Villaalba, provincia de Lugo, de edad

veinte años, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, boca moderada, color sano y barba lampiña, á quien de orden del Excmo. Señor Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ferrol 24 de Abril de 1895.—El Capitán, Federico Baleato.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifan. 783—M

D. Higinio Rodríguez y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Mendieta, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Jenaro Lanúquiz Badiola, hijo de Juan María y de María, natural del citado pueblo y Ayuntamiento de idem, partido de Bilbao, provincia de Vizcaya, de edad de veinte años, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo y cejas negras, ojos idem, nariz regular, color bueno y barba poca, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que la ley de Enjuiciamiento militar de Marina me concede, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*.

Dada en Ferrol á 25 de Abril de 1895.—El Capitán, Higinio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifan. 781—M

D. Federico Baleato y Quirós, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la M. N. y N. L. villa de Anzuola, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Cándido Villar Elcoro-visbe, hijo de Gregorio y de Cecilia, natural de la citada villa y Ayuntamiento de idem, partido de Vergara, provincia de Guipúzcoa, de edad de veinte años, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo y cejas negro, ojos azules, nariz regular, color sano y barba poca, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta ciudad del Ferrol, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Ferrol á 20 de Abril de 1895.—El Capitán, Federico Baleato.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifan. 785—M

FIGUERAS

D. Gumersindo Bauzá y Palet, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Gerona, Juez instructor de causas militares.

Habiendo desaparecido en el trayecto que media de la ciudad de Algeciras á Venta la Encina el carabiniere de esta Comandancia Pascual Yabarrena Fernández, natural de Sevilla, provincia de idem, Capitán general de Andalucía, de oficio escribiente, estado soltero, estatura un metro 745 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, nariz regular, color moreno, su frente espaciosa, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel de esta Comandancia estoy instruyendo expediente por haber abandonado el ferrocarril en el trayecto que queda dicho el referido carabiniere, el cual hacía su viaje á esta ciudad conduciendo el caballo del Capitán de Carabineros D. José Pata y Lorenzo, cuyo caballo fué recogido en Venta la Encina, por ir abandonado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, calle de San Vicente, núm. 39, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Figueras á 10 de Abril de 1895.—El Juez instructor, Gumersindo Bauzá.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, Miguel Ramón. 769—M

Juzgados especiales.

CADIZ

D. José Luis Morote Ruiz, Secretario del Juzgado de instrucción de esta capital y nombrado para actuar como especial en el sumario que se instruye por denuncia de D. Manuel Roldán y Ramos y otros vecinos de San Fernando contra el Sr. D. José Carreño de la Cuadra, Gobernador civil que fué de esta provincia.

Certifico que cumpliendo lo mandado en providencia de este día, dictada por el Sr. D. Eloy Rodríguez Lafuente, Magistrado de la Audiencia provincial de esta ciudad y Juez especial en dicho sumario, con objeto de que tenga efecto la citación del Sr. D. José Carreño de la Cuadra, se ha expedido la cédula de citación que copiada á la letra dice así:

«Cédula de citación.—En virtud de providencia dictada en el día 30 de Abril próximo pasado por el Sr. D. Eloy Rodríguez Lafuente, Magistrado de la Audiencia provincial de esta ciudad y Juez especial nombrado para conocer del sumario por denuncia de D. Manuel Roldán y Ramos y otros, vecinos de San Fernando, contra D. José Carreño de la Cuadra, Gobernador civil que fué de esta provincia, se cita por medio de la presente, mediante á ser desconocida su actual residencia, al expresado Sr. D. José Carreño de la Cuadra, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado especial, situado en la Audiencia provincial de esta ciudad y su Sala tercera, y hora de las doce de la mañana, con objeto de ser oído acerca de los hechos denunciados.

Y cumpliendo lo mandado fírmalo la presente con el Visto Bueno de S. S.—V.º B.º—Rodríguez Lafuente.—El Secretario especial, Licenciado José Luis Morote.»

Y para que tenga lugar la inserción de dicha cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, libro la presente con el V.º B.º de S. S. en Cádiz á 1.º de Mayo de 1895.—V.º B.º—Rodríguez Lafuente.—El Secretario especial, Licenciado José Luis Morote. J—2522

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á D. César Martín Sánchez, de treinta y un años de edad, casado, Recaudador de consumos, natural de Madrid y vecino de Valdebecha, siendo sus señas: estatura regular, más bien bajo, pelo negro, ojos pardos, nariz aguda, color blanco, barba recortada, con bigote rubio; particulares, falta de la primera falanga del dedo corazón de la mano izquierda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á prestar declaración sin juramento y oír varias notificaciones en la causa que contra el mismo se instruye; prevenido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con las seguridades convenientes caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 30 de Abril de 1895.—José María Espuñes.—El actuario, por habilitado, Tirso Marín y Campanero. J—2539

ALCANTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido y Licenciado en Filosofía y Letras.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado de los semovientes que al final se anotan, los cuales fueron sustraídos en la noche del 28 de Abril último de una cerca llamada de Mora, término de Mata de Alcántara, de la pertenencia de Doña Andrea Moreno, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado por robo de referidos semovientes.

Dada en Alcántara á 3 de Mayo de 1895.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandato de S. S., Bernabé López.

Nota de los semovientes.

Una jaca de pelo castaño oscuro, alzada más de la marca, con hierro en el anca derecha, de edad cerrada, tiene espoleas en el ijar derecho.

Otra jaca castaña, de seis cuartas y media de alzada, edad cinco años, calzada de los pies traseros, con estrella pequeña en la frente, hierro J. S. continuos.

Y un mulo también castaño oscuro, de seis y media cuartas de alzada, edad cerrado, aporrillado de todas cuatro patas y sin hierro. J—2502

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de caballerías de las señas que á continuación se expresan, perpetrado en la noche del 30 al 1.º de Abril del corriente mes de una cuadra de la huerta y casa que habita en Socuéllamos, en la calle de las Huertas, el vecino de la misma villa Faustino Moreno Rincón, en cuya causa se ha acordado se proceda á la busca de dichas caballerías, y habidas que sean se pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en poder de quien se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su mejor edad en el de la Reina Regente, requiero á todos los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les ruego, se sirvan dar las órdenes oportunas en el territorio de su jurisdicción á fin de que sean ocupadas dichas caballerías y remitidas á este Juzgado con las personas, en su caso, en cuyo poder se encuentren.

Dado en Alcázar de San Juan á 4 de Mayo de 1895.—Manuel Izquierdo.—Por su mandato, Patrocinio Corrales.

Señas de las caballerías.

Una burra de nueva añez, pelo rucio, mediana alzada, preñada y sin herrar.

Y otra burra de cinco años, igual pelo, pequeña alzada, también preñada y sin herrar. J—2503

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez de instrucción de la ciudad de Alcira y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Bartolomé Ortega y Díaz se instruye sumario por el delito de atentado y lesiones contra Manuel y Juan Vargas, gitanos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Vargas, cuyo segundo apellido se ignora, así como su domicilio, de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, más bien baja, grueso, moreno, barba cerrada, afeitado como de unos quince días; viste camisa blanca, blusa larga blanquinosa con lunares blancos y negros, pantalón claro á cuadros, faja negra, sombrero hongo negro y alpargatas cerradas.

Y Juan Vargas, se ignora su segundo apellido y vestidura, de unos veintitrés años, moreno, sin pelo de barba, delgado; viste camisa blanca, chaqueta de astracán viso colorado, pantalón de pana, faja negra, sombrero blanco, alpargatas cerradas, y tiene el pelo y cejas negras.

Dada en Alcira á 5 de Mayo de 1895.—Constantino Ballester y Ciurana.—Por su mandato, Bartolomé Ortega. J—2540

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jacinto Serrano López, natural de Fuenteovejuna, vecino de la Alburga, casado, jornalero y de treinta y nueve años, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por robo en la casa de comercio del vecino de esta villa D. Rafael Escobar López; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel del dicho Jacinto Serrano López, contra el que se ha dictado auto de prisión en este día en referida causa.

Dada en Aracena á 2 de Mayo de 1895.—Marcelino Núñez. Antonio Pardo y Cordiario. J—2523

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual y Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre estafa contra Bartolomé Coll Montané, hijo de Jaime y de Francisca, de treinta años, natural de Siloreta (Mallorca), se cita y llama á dicho procesado para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado para la practica de una diligencia; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 6 de Mayo de 1895.—Mariano Pascual Español. Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—2541

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Paz Suárez, de veinticinco años, natural de Alicante, fogonero del vapor inglés *Vascongada*, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración con carácter de inquirir y responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bilbao á 1.º de Mayo de 1895.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. J—2504

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mauricio Lepelletier y Borrel, Director de la Fábrica Española de Nitrámida establecida en Ripoll (Gerona), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra él se instruye sobre aprehensión de seis cajas de nitrato sosa, facturadas en Ripoll el día 21 de Febrero de 1894 por nitrámida á la consignación de Maumont; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 6 de Mayo de 1895.—Miguel Bobadilla y Samaniego.—Ante mí, Julio Ensiso. J—2542

BORJA

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Sanchez Romanos, jornalero, vecino de Mallén, de treinta años de edad, estatura regular, más bien grueso que delgado, color sano, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada; viste pantalón de color, blusa azul, faja negra, alpargatas abiertas y pañuelo en la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, si bien se supone se halle en Bilbao, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y de Vizcaya, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado.

Dada en Borja á 3 de Mayo de 1895.—Teodoro Martín.—
Por su mandado, Isidro Sierra. J—2505

BURGO DE OSMÁ

D. Vicente de Payueta y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Vietes Dobal, residente que ha sido en la Rara, término municipal de la ciudad de Osma, sin otras señas, y en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle entrega del metálico y valor de los efectos sustraidos y ocupados á José Sánchez y Sánchez, natural de Guadalajara, por la causa que á ésta se le siguió por hurto de un billete de 100 pesetas al indicado Bernardo; previéndole que de no comparecer se adjudicarán á la Hacienda.

Dado en el Burgo de Osma á 6 de Mayo de 1895.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Pantaleón Hernando. J—2543

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Muñoz Navarro y Fernando Cabrera Sabinos, cuyos señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Málaga y Sevilla, comparezcan en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos instruyo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, de los referidos procesados.

Dada en Cádiz á 29 de Abril de 1895.—Rafael Bethencourt. Licenciado, Francisco de la Torre.

SEÑAS.

El primero es de veinticuatro á veintiséis años de edad, soltero, hijo de Silvestre y de Ana, natural de Estepona, jornalero y con instrucción; y el segundo de veinte á veintidós años, hijo de Rafael y María Dolores, natural de Utrera, jornalero y sin instrucción, siendo ambos vecinos de La Lina, en la calle de San Pedro Alcántara. J—2544

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, dictada ante mí en causa que se sigue por hurto á Josefa Fernández Velo, de esta vecindad, calle de Santa Elvira, núm. 13, cuyo hecho tuvo lugar el día 8 de Abril último, se ha mandado citar á cuantas personas puedan dar algunos detalles acerca del paradero de las alhajas sustraidas y que al final se expresarán, así como del hecho mencionado, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días para que presten la debida declaración; previéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ha mandado exhortar y requerir á todas las Autoridades para que se sirvan disponer la busca y ocupación de lo hurtado y la detención y conducción á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado de Baldomero, alias Madrileño, el cual es muy afeminado, alto, delgado, moreno, afeitado, como de treinta y dos años, cabello negro y largo, ojos grandes negros, y viste chaqueta y pantalón claro, gorra á cuadrados y babuchas de ramos.

Cádiz 3 de Mayo de 1895.—Rafael de León Sotelo.

Alhajas y metálico hurtados.

Diez y siete duros y una peseta en plata.
Una saboneta de oro liso, núm. 64.352.
Una cadena de oro finita, de largo como dos varas.
Un guardapelo de oro con una mano encima y un ramo con dos ó tres rubias.
Una cadenita de oro como de media vara.
Medio aderezo de oro completo, teniendo el guardapelo un diamante en medio y el alfiler forma una rosita de diamantes, y en medio otro mayor. J—2524

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de las caballerías que se reseñarán y detención en su caso de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Pues así lo tengo mandado en la causa que pende en este Juzgado por hurto de las expresadas caballerías de la propiedad de Joaquín Falcón Algaba, llevado á cabo en la noche del 24 de Abril último.

Dada en Carmona á 1.º de Mayo de 1895.—Juan José Carazony.—El actuario, por mi compañero Navarro, Rafael López.

SEÑAS.

Un mulo pardo claro, cerrado, más de marca, un galápagos en cada mano, sin hierro.

Otro castaño claro, cerrado, de marca, manco de la mano izquierda, harrado del cuarto derecho con uno figurando una V, enrocadas sus extremidades. J—2596

CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Lizarán Bartomea, hija de Francisco y María Catalina, natural de Lorca, vecina de Cartagena, de treinta y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de causa que se sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 2 de Mayo de 1895.—José Escolano.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada. J—2507

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Lucas, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, el cual en la mañana del 25 de Marzo último trabajaba en clase de operario en la mina *San Dionisio*, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de ser examinado en causa que instruyo sobre lesiones á Hilario Maiguez Pérez en el expresado día, cuyo hecho tuvo lugar en la indicada mina; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Da o en Cartagena á 4 de Mayo de 1895.—José Escolano. El actuario, Francisco Povo. J—2509

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José María Galiano Vargas, de setenta y seis años de edad, hijo de Juan y de Antonia, natural de Berja, casado, mendigo, el cual ha sido vecino de La Unión, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Tribunal para ser trasladado á la cárcel de Audiencia de Murcia, por no haber comparecido á juicio oral en causa seguida al mismo sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de dicho superior Tribunal.

Dada en Cartagena á 4 de Mayo de 1895.—José Escolano. El actuario, Francisco Povo. J—2545

ECIJA

En providencia de esta día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que por mi actuación se instruye por robos de caballerías contra Rafael León Silva y otros, se ha mandado sean citados por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, Francisco Muñoz y Muñoz, alias Canuto, casado y de cincuenta años, y Francisco Ramírez Muñoz, alias Cañones, soltero y mayor de cuarenta años, ambos vecinos de Estepa, el primero en la calle Poley, núm. 41, y el segundo en la calle Cruz, núm. 17, á fin de que el día 20 de Mayo actual, y hora de la una de su tarde, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en calle Cintería, núm. 29, para que presten declaración en el ya citado sumario; apercibiéndoles si no comparecen de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y de pararse el perjuicio consiguiente.

Y para que conste, extendo la presente en Ecija á 4 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Muñoz. J—2526

GRANOLLERS

D. José González Palao, Juez de primera instancia de la villa de Granollers y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que D. José Uría Flórez, Registrador de la propiedad interino que fué de esta villa, ha reclamado la devolución de la fianza por el mismo prestada como tal Registrador, por lo que se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten ante este Juzgado dentro del término de seis meses.

Dado en Granollers á 3 de Mayo de 1895.—José González Palao.—Ante mí, Antonio Pérez. J—2546

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Blanco Parra, de cincuenta años de edad, casado, natural de Casatejada, provincia de Cáceres, de oficio tabernero y vecino de esta ciudad, de la cual se marchó, trasladándose á Madrid, siendo sus señas personales: color del rostro moreno claro, ojos pardos, barba cana, nariz y boca regulares, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido en virtud al auto de prisión dictado contra el mismo al objeto de que se le notifique el auto de conclusión dictado en la causa que se le sigue por hurto de un billete de 25 pesetas y se le emplaze para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del expresado Francisco Blanco.

Dada en Huelva á 4 de Mayo de 1895.—José Rodríguez.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suarez. J—2547

JAEN

D. Francisco de Frías Villalobos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Nolasco Plantón Reyes, de treinta y un años de edad, hijo de Cristóbal y María de los Reyes, natural y vecino de Lucena, picador de caballos, y á Antonia María de los Reyes Medrano, mujer del mismo, de veintiocho años de edad, hija de Diego y Patronila, natural de Lucena, vecina de Jaén, vendedora de repas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Maestra Baja, á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre fuga de presos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Jaén á 28 de Abril de 1895.—Francisco de Frías Villalobos.—Por su mandado, Julián Herrad. J—2527

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por el presente edicto se llama á D. Blas Sivele Boldová, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de D. Antonio y Doña Francisca, natural de Tudela, vecino que fué de Zaragoza, Agente ejecutivo de contribuciones, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia absolutoria pronunciada por el Tribunal Supremo en causa que se le siguió sobre malversación de fondos municipales de la villa de Pedrola, ó manifieste cuando menos, dentro de igual término, cuál sea su actual domicilio para acordar lo conducente, á fin de que pueda hacerse la notificación acordada; bajo apercibimiento que de no hacer lo uno ni lo otro le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 5 de Mayo de 1895.—Francisco Heliodoro.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. J—2528

LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado José Ramírez Medina, alias Buñolero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que pondrán caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y cuyas señas y demás circunstancias al final se expresarán, cuyo individuo se fugó en compañía de otros de la cárcel de Jaén el día 10 del pasado Abril; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo obligado á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 4 de Mayo de 1895.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas del procesado.

De veinticinco años, soltero, minero, natural de Puente Genil, vecino de Linares, hijo de Antonio y Josefa, de estatura regular, recto de cuerpo, color moreno, pelo y ojos negros, barba poca y viste al estilo del país. J—2529

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca de dos yeguas cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas, en unión de otras dos más que han parecido, en la noche del 24 al 25 de Octubre último en terrenos de la dehesa del Picacho, término de Fuente Palmera, de la propiedad de D. Juan Serrano López, vecino de Guadalcázar, y caso de ser habidas se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontradas si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 3 de Mayo de 1895.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de las dos yeguas.

Una yegua negra, pequeña, clara, coja de la nalga derecha, cerrada.
Y otra también negra, de tres años, calzada de un pie y algo lucera. J—2510

LEBIDA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Posa y Morros, soltero, sin profesión ni oficio, de veintiséis años de edad, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad, de la que se ausentó el día 25 de Febrero último, de estatura regular, sin pelo en la cara, en la que tiene algunas verrugas, pelo castaño, color moreno claro; viste traje de jerga azul marino y sombrero de color de chocolate claro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado en la causa criminal contra el mismo sobre robo y recibirle declaración sin juramento; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Además encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y cap-

tura de dicho Luis Pons Morros y á su conducción á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado. Lrida 3 de Mayo de 1895.—Maximiliano González de Agüero.—José Sales. J—2543

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y empleza á Felipe López Blanco, hijo de Bonifacio y de Juana, natural de Ontanans, partido de Brihuega, provincia de Guadalajara, de treinta y dos años de edad, casado con María López, de oficio alparagatero, con instrucción, el cual estuvo cumpliendo condena por el delito de homicidio, en libertad provisional, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, al objeto de practicar cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades judiciales y de cualquier orden y jerarquía que sean para que procedan á la busca y captura de dicho individuo; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo y dos más por esta causa de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 3 de Mayo de 1895.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. S., Angel Barco. J—2496

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA.—EMISIÓN DE 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el trigésimo sexto sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Junio, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, número 1, principal.

Los 1.240.000 billetes hipotecarios en circulación, se dividirán para el acto del sorteo en 12.400 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 17 bolas, en representación de las 17 cantenas que se amortizan, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 3 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 11.996 bolas sorteables, deducidas ya las 44 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director General, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Julio próximo.

Barce ona 15 de Mayo de 1895.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—2193

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balances de situación en 31 de Enero de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Gijón 31 de Enero de 1895. — El Jefe de la Contabilidad, C. Gáizaso. X—2188

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Mayo de 1895.

Meteorological table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Table with columns for Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, and other meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Mayo de 1895.

Large table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Mayo de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for Daño, Beneficio, and various city names like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns for París 16 de Mayo de 1895, listing various financial instruments and their values.

PARTE NO OFICIAL

La Real Academia de la Historia celebrará junta pública mañana, domingo, á las tres de la tarde, para la adjudicación de los premios al talento y á la virtud, fundados por el Excelentísimo Sr. D. Fermín Caballero, y correspondientes al pasado año de 1894.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA'.

SANTOS DEL DIA

San Venancio, mártir, y San Félix de Cantalicio. Cuarenta horas en la iglesia de las Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 30 de abono.—Turno par.—El gavilán y la palma (diálogo).—Sustitución reglamentaria.—Aída.—El Padre nuestro.—Una visita al señor.
TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Serie 8.ª.—Turno 3.º impar.—En visita.—El panadero.—Los asistentes.—La rebótica.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El duo de la Africana.—Carmela.—La verbena de la Paloma. La petenera.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Viento en popa.—El tambor de granaderos.—El Cura del regimiento.—El Señor Barón.
GRAN CIRCO DE PÁRISH.—A las ocho y media.—Moda. Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática.—Función festiva, tomando parte todos los clowns excéntricos y mímicos, la bella griega miss Aniotis, los hermanos clowns chinos Walton, Brooks and Duncan, el excéntrico musical Ferras y todas las novedades del día.
Entrada general, 50 céntimos.
GRAN CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Gran gala.—Extraordinaria función. Sexta representación de la aplaudidísima obra de grande espectáculo titulada «Sitá», y debut de los notables artistas Naudroux et Clario, tomando parte además los principales artistas de la compañía.
Entrada general, 60 céntimos.